



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02479-00** formulada **MARÍA EUGENIA LOZANO VARGAS** y otro contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

No 24740

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **MARÍA EUGENIA LOZANO VARGAS** y otro contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02479-00.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por María Eugenia Lozano Vargas y Aníbal Guevara Contreras contra la Superintendencia de Sociedades (Dirección de Procesos de Liquidación II). **VINCULAR** al ex liquidador de Inversiones y Construcciones Omega Ltda. en liquidación judicial, señor Edier Castro Gutiérrez.

Ordenar a la demandada y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de liquidación judicial de la citada sociedad mercantil, identificado con el consecutivo No. 24740.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad convocada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Ante la eventual imposibilidad de comunicarles del inicio de esta acción,

súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Reconocer personería al abogado Jeisson Javier Rogelis Quintero, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta para lo pertinente las pruebas recopiladas y las intervenciones presentadas en el asunto de la referencia, ante el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito de esta ciudad, que inicialmente lo tramitó.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2507277aa98098a7216de6faf48f4a240c5f81610a3ec08d06c459959446dd9**

Documento generado en 24/10/2023 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Accionantes: **MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS**

ANIBAL GUEVARA CONTRERAS

Accionado: **SUERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA – VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DERECHO DE PETICIÓN.**

JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36181443 de Neiva HUILA y **ANIVAL GUEVARA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3145948 de Quipile Cundinamarca, amablemente me permito interponer ante su despacho la presente acción constitucional de tutela, a fin de que se ampare mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra carta política, lo anterior teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – El día 30 de enero de 2023 mis poderdantes presentaron e nombre propio una carta solicitando información para el levantamiento de una hipoteca que recaee sobre un inmueble de propiedad de ellos, dicha hipoteca se encuentra a nombre de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA** a la cual no dieron respuesta.

SEGUNDO. – En razón a esta falta de respuesta el día 10 de julio de 2023 presente un derecho de petición solicitando el levantamiento de la hipoteca a nombre **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA** que recaee sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 50S-40217989, al cual me responde el señor Edier Castro Gutiérrez contador público que se identifica como el liquidador de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA** sociedad liquidada solicitándome el soporte del pago de la deuda para el levantamiento de dicha hipoteca.

TERCERO.- El día 06 de Septiembre de 2023 radique un derecho de petición adjuntando el soporte de pago realizado el día 24 de agosto de 2023 de la deuda que se tenía a favor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA** sociedad liquidada mis poderdantes al no encontrar el soporte de pago decidieron realizar el pago por un valor de cuatro millones (\$4.000.000) que solicito el liquidador para pasar el informe a la superintendencia de sociedades y que se realizara el levantamiento de dicha hipoteca.

CUARTO. – Transcurrido el termino correspondiente consagrado en la norma para el derecho de petición, de ninguno de los correos electrónicos donde se radicó la petición se obtuvo respuesta alguna, incluso a la fecha del trámite de la presente acción constitucional.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, me permito invocar como soporte jurídico los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la omisión de actuar por parte de la accionada frente a mi petición escrita, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, la expedición pronta, rápida y oportuna de la certificación sobre las cotizaciones por mí efectuadas al Instituto, el artículo sexto del Código Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es un organismo técnico, adscrito al ministerio de Comercio, industria y Turismo, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es necesario concluir que, la no respuesta oportuna por parte de la accionada a mi poderdante, en su solicitud elevada, constituye omisión violatoria de su derecho fundamental de petición.

Invoco los artículos que cito como aplicables: Decreto 2733 de 1959, artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, Ley 21 de 1991 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la no vulneración del derecho invocado y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el

inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho, La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente (...)”.

PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente, respetuosamente solicito se dé respuesta inmediata y de fondo a mis prohijados, a la solicitud elevada el 06 de septiembre de 2023 para levantar lo más pronto posible el gravamen hipotecario que versa sobre el inmueble propiedad de mis poderdantes con número de matrícula inmobiliaria **50S-40217989**, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

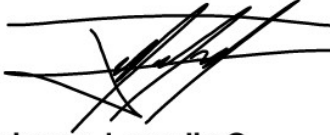
- Poder.
- Derecho de Petición.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente derecho de petición.
- Fotocopias de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS.
- Auto de superintendencia de Sociedades de asunto atiende solicitud expediente 24740.
- Soporte de pago por valor de cuatro millones (\$4.000.000) referente al pago de la deuda de hipoteca inscrita en el folio de matrícula N° 50S-40217989, anotación 05.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico abogadojjrogelis@gmail.com o abonado telefónico 320 4576216

Quedo atento a la respuesta a mis peticiones y sin otro particular me suscribo.

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted lines that form a stylized representation of the name 'Jeisson J. Rogelis Q.'.

Jeisson J rogelis Q

CC. 80735213 expedida en Bogotá

T.P 362389 Expedida por el C.S de la J.

Bogotá D.C. 06 de Septiembre de 2023

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE LIQUIDACION
PAOLA ANDREA MOLANO
Ciudad**

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.POL. SOLICITUD PARA REALIZAR LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO OTORGADO EL 17/05/1997 A LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA NIT 860074030-9 EMPRESA QUE FUE LIQUIDADA POR USTEDES.

Cordial Saludo,

En atención al asunto y teniendo en cuenta el poder otorgado **JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80735213 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 362389 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de los señores **MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 36181443 de Neiva (Huila) y **ANIBAL GUEVARA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 3145948 de Quipile (Cundinamarca), propietarios del bien inmueble con matricula inmobiliaria **50S-40217989**, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

HECHOS

1. El día 15 de agosto me es enviado por correo electrónico una solicitud del señor Edier Castro Gutiérrez contador público que se identifica como el liquidador de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA – sociedad liquidada aludiendo que recibió orden de la Superintendencia de Sociedades realizada por la señora NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO directora de procesos de liquidación II para revisar la procedencia de la solicitud del derecho de petición radicada ante ustedes. El cómo liquidador solicito los soportes de pago de la deuda o a falta de estos realizar el pago de la deuda a la que hace alusión la hipoteca inscrita en el folio de matrícula N° 50S-40217989, anotación 05.
2. El día 24 de Agosto mis poderdantes al no encontrar soporte de pago de la deuda con la empresa liquidada deciden realizar el pago como lo solicita el liquidador para con esto la superintendencia de Sociedades realice o de la orden para el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre este inmueble.
3. El liquidador recibió el 24 de agosto el soporte de pago de la deuda indicándonos que realizaría el informe a la Superintendencia de Sociedades a lo cual han transcurrido 10 días hábiles donde no se ha recibido respuesta alguna sobre el levantamiento de hipoteca.

PETICIONES

1. Levantar lo más pronto posible el gravamen hipotecario que versa sobre el inmueble propiedad de mis poderdantes con número de matrícula inmobiliaria **50S-40217989**, el cual está ubicado en la transversal 61 E #43 02 sur

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el Derecho de Petición, La honorable Corte Constitucional en sentencia T-077/18 expreso lo siguiente:

“(...) El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3]. En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación[5]:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

Igualmente, precisó que el particular debe respetar los términos de respuesta, según lo dispuesto en el [artículo 14](#) de la misma [Ley 1755](#) . Además, enfatizó que esta norma divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a los particulares, así:

- i. El artículo 32 de dicha normativa se refiere a la **posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales**. Esto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público ni tiene funciones similares, siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales
- ii. El mismo artículo 32 contempla un segundo evento, relacionado con las **peticiones presentadas ante otra persona natural, que serán procedentes siempre que el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación con respecto a aquella o cuando la persona natural tenga una posición o función dominante ante el peticionario**. Ello siempre que el ejercicio del derecho de petición persiga el objetivo de materializar los derechos fundamentales del solicitante.
- iii. El artículo 33 regula lo pertinente a las peticiones formuladas por usuarios ante empresas u organizaciones privadas. Así, señala que **es procedente frente a cajas de compensación familiar, instituciones del sistema de seguridad social integral, entidades que conforman el sistema financiero y bursátil, así como empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios**.

Adicionalmente, informó cuáles son las tres situaciones específicas en las que es posible presentar este requerimiento ante particulares:

(i) Cuando el particular presta un servicio público o está encargado de ejercer funciones públicas

(ii) Cuando exista una relación de subordinación, indefensión o posición dominante

(iii) Cuando el derecho de petición sea un medio para obtener la garantía de otros derechos fundamentales

Esta petición tiene como finalidad evitar que la empresa sufra perjuicios por el no pago de los dineros pendientes por parte del Colegio Vermont por concepto de rete garantías, siempre que de ello depende el pago de otras obligaciones inherentes al desarrollo de nuestro objeto social las cuales, de no cubrirse puede acarrear serios perjuicios que a la postre afectarán a los demás colaboradores de la empresa.

PRUEBAS Y ANEXOS

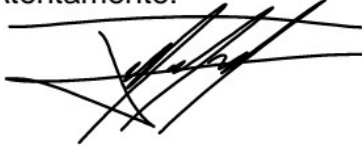
1. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente derecho de petición.
2. Fotocopias de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS y ANIBAL GUEVARA CONTRERAS.
3. Auto de superintendencia de Sociedades de asunto atiende solicitud expediente 24740.
4. Soporte de pago por valor de cuatro millones (\$4.000.000) referente al pago de la deuda de hipoteca inscrita en el folio de matrícula N° 50S-40217989, anotación 05.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones al correo electrónico abogadojjrogelis@gmail.com o abonado telefónico 320 4576216

Quedo atento a la respuesta a mis peticiones y sin otro particular me suscribo.

Atentamente.



Jeisson J rogelis Q
CC. 80735213 expedida en Bogotá
T.P 362389

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2018 MES: 08 DÍA: 24			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 269804839	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110019196110
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Super Sociedades Grupo Liquidación				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001919611000144024740		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 899.999.086-2	PRIMER APELLIDO Superintendencia de	SEGUNDO APELLIDO Sociedades	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 860074030-9	PRIMER APELLIDO Inversiones Y Contracciones	SEGUNDO APELLIDO Gomega	NOMBRES	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago De Hipoteca						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 4.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE María Eugenia Lozano V			C.C. O NIT No. 36181443	TELÉFONO 3115450052		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 4.000.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 4.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE María Eugenia Lozano Vargas C.C.No. 36181443				

OFICINA: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010CJ0426K Operación: 479692728
 Transacción: CERROS EFECTIVO
 Valor: \$4.000.000,00
 Operación: 269604889
 Nombre: LOZANO YARGAS MARIA EUGENIA
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE
 OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.826.10
 09/08/2023



Al contestar cite el No. 2023-01-641581

Tipo: Salida Fecha: 10/08/2023 03:38:20 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 860074030 - INVERSIONES Y CONST Exp. 24740
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-012834

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Inversiones y Construcciones Omega Ltda.,
en Liquidación Obligatoria - Proceso Reabierto

Liquidador

Edier Castro Gutiérrez

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Liquidación Obligatoria

Expediente

24740

I. ANTECEDENTES

A través de memoriales 2023-01-570993 y 2023-01-048728, los firmantes de los mismos solicitaron la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el No. 50S-40217989, ubicado en la transversal 61 E No. 43-02 sur.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud en estudio, este despacho estima oportuno requerir al exliquidador de la sociedad concursada, para que informe a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si resulta procedente acceder a lo pretendido por los memorialistas, esto es, si no tienen a cargo obligaciones con la sociedad concursada.

Lo anterior, encaminado a cancelar la anotación 5, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble arriba mencionado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Requerir al exliquidador de la sociedad Inversiones y Construcciones Gomega Ltda En Liquidación Obligatoria, proceso reabierto, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre lo requerido en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese



NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
2023-01-570993 y 2023-01-048728

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.181.443**
LOZANO VARGAS

APELLIDOS
MARIA EUGENIA

NOMBRES
Maria Eugenia Lozano Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1966**

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-OCT-1984 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00031661-F-0036181443-20080726

0001483496A 1

1510014166

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.145.948**

GUEVARA CONTRERAS

APELLIDOS
ANIBAL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-AGO-1965**

SAN JUAN DE RIOSECO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

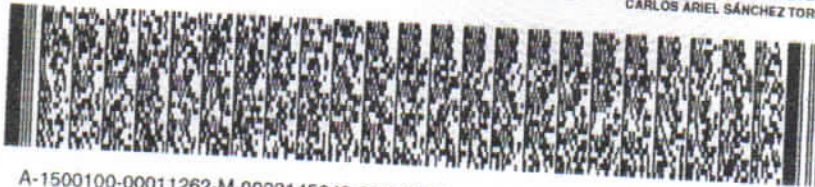
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-AGO-1984 QUIPILE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011262-M-0003145948-20080605

0000384318A 1

1960003757



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 1 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-06-1995 RADICACIÓN: 1995-41015 CON: ESCRITURA DE: 24-03-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 888 de fecha 24-03-95 en NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA RESIDENCIA TRANSV 61E #43-02 CONSTA DE TRES SECCIONES. AREA TOTAL.78.00 MTS.AREA CONSTRUIDA 69.83.MTS.SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CALDAS S.A. ADQUIRIO POR CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SEGUN ESCRITURA 4004 DEL 07-06-93 NOTARIA 2A. DE BOGOTA A PULIDO ORTIZ ROSA ELENA, CARMEN ELISA, JORGE ENRIQUE, BLANCA CECILIA, JOSE RICARDO.- ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA JUNTO CON PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ DE BONILLA MARIA ELVIRA, PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO, POR ESCRITURA 9244 DEL 31-12-92 NOTARIA 2A. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40145028.-PULIDO ORTIZ JOSE RICARDO,PULIDO ORTIZ JORGE ENRIQUE,. PULIDO ORTIZ CAREN ELISA, PULIDO ORTIZ DE MOZQUERA ROSA ELENA,Y PULIDO ORTIZ BLANCA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON PULIDO ORTIZ DANIEL ALFONSO,PULIDO DE AMEZQUITA BEATRIZ,PULIDO ORTIZ MARIA ELVIA, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS, SEGUN ESCRITURA N. 6926 DEL 23(-12-1991 NOTARIA 37 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40138895.-ESTE HUBO EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PULIDO ISAZA SERGIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 10.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 01-02-1961 ,REGISTRADO AL FOLIO050-0225979.-PULIDO SUAREZ SIERVO DE DIOS ADQUIRIODERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SUAREZ VDA. DE PULIDO VERONICA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 5.CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 24-08-1964.-POR ESCRITURAS NS. 0695 DEL 27-02-1984 NOT. 4 DE BOGOTA, Y 1529 DEL 27-08-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA,. SE ACLARARON LINDEROS Y CABIDA TOTAL DEL INMUEBLE,.ESTAS FUERON ACLARADAS POR LA ESCRITURA N.6444 DEL 30-09-92 NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) TRANSVERSAL 61E 43-02 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40217593

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-1994 Radicación: 1994-81828

Doc: ESCRITURA 4419 del 04-11-1994 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 2 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FIDUCIARIA B.N.C. S.A., ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.

NIT# 8908053482

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1995 Radicación: 1995-41015

Doc: ESCRITURA 888 del 24-03-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CALDAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BNC S.A.(ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.)

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948

X

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948

X

DE: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948

X

DE: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443

X

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40909

Doc: ESCRITURA 266 del 17-02-1997 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 3 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948 X

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-05-2001 Radicación: 2001-26466

Doc: OFICIO 980 del 23-04-2001 JUZGADO 21 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948 X

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-67462

Doc: ESCRITURA 07236 del 06-10-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$25,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: FIDUCIARIA B.N.C. S.A., ANTES FIDUCIARIA CALDAS S.A.

NIT# 8908053482

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-2022 Radicación: 2022-73983

Doc: OFICIO 1322 del 09-11-2022 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO, RAD: 2001-00119-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

CC# 3145948 X

A: LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

CC# 36181443 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 12-02-1997

EN SECCION DESCRIPCION LO CORREGIDO VALE. EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE ART 35.D.L.1250/70



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213829969199407

Nro Matrícula: 50S-40217989

Pagina 4 TURNO: 2022-512493

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:55:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-512493

FECHA: 13-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Para recibir las próximas actualizaciones de Google Chrome, necesitarás Windows 10 o una versión posterior. Esta computadora usa Windows 7.

Gmail

in:sent

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Más



1 de 16

derecho de peticion



JEISSON ROGELIS <abogadojjrogelis@gmail.com>
para WEBMASTER

16:53 (hace 0 minutos)

Buenas tardes me
liquidada por uste

de: **JEISSON ROGELIS** <abogadojjrogelis@gmail.com>
 para: WEBMASTER@supersociedades.gov.co
 fecha: 10 jul 2023, 16:53
 asunto: derecho de peticion
 enviado por: gmail.com

levantamiento de una hipoteca donde la empresa fue

agradezco la aten

asunto: derecho de peticion

cordialmente

Jeisson Javier Rogelis Quintero
cel 3204576216

8 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Agregar todo a Drive

- DERECHO DE PETI...pdf
- DERECHO DE PETI...pdf
- DERECHO DE PETI...pdf
- DERECHO DE PETI...pdf

Mostrar todo



Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
AV. EL DORADO # 51-80

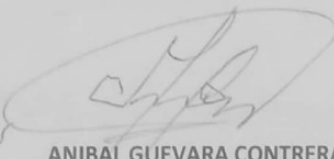
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA EMPRESA LIQUIDADA

MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS mayor de edad domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con la cedula de ciudadanía N° 36181443 de Neiva y **ANIBAL GUEVARA CONTRERAS** mayor de edad domiciliado residiado en Bogotá D.C con cedula de ciudadanía N° 3145948 de Quipile (Cundinamarca) obrando en calidad de propietarios del bien inmueble en mención respetuosamente manifestamos a ustedes, que **CONFERIMOS PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho es posible en el proceso de mención al doctor **JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO** mayor de edad domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía N° 80735213 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 362389, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación gestione todo lo concerniente al bien inmueble con matricula inmobiliaria N°505-40217989, ubicado en la Transversal 61 E N°43-02 Sur. Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para: realizar solicitudes, derechos de petición, interponer acciones de tutela, recolectar elementos materiales probatorios, aportar pruebas, interponer recursos, impugnar fallos, asistir a todas las audiencias que se programen, impetrar, renunciar nulidades, transigir, conciliar, entregar, aclarar, acordar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general adelantar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del presente poder especial llegado el caso firmar las aclaraciones, correcciones y modificaciones a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 906 de 2004; así mismo manifiesto que el presente poder se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto amablemente me permito informar que la dirección de notificación electrónica de mi apoderado es el correo abogadoggroglis@gmail.com o el abonado telefónico 320 4576216 y mi correo de notificación es marulozano0866@gmail.com el abonado telefónico 316 6272636.

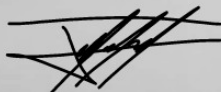
Sírvanse reconocer personería Jurídica a nuestro apoderado en los términos del presente mandato conferido.

Atentamente

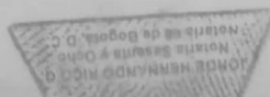
Maria Eugenia Lozano
MARIA EUGENIA LOZANO VARGAS
CC 36181443 Neiva


ANIBAL GUEVARA CONTRERAS
CC 3145948 de Quipile (C/MARCA)

Acepto



JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO.
CC. 80735213.
T.P. 362389 del C.S de la Judicatura.
abogadoggroglis@gmail.com



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LOZANO VARGAS MARIA EUGENIA

Identificado con C.C. 36181443 y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el en constancia. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Siendo el día 2023-06-23 14:54:00



Maria Eugenia Lozano V

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com idkgn

JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá



7289-44cc44e4

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

GUEVARA CONTRERAS ANIBAL

Identificado con C.C. 3145948

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el en constancia. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Siendo el día 2023-06-23 14:54:23



X *Anibal Guevara Contreras*

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com idkht

JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá



7289-b7374499

NOTARIAL
CANCELO
del Círculo



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JEISSON JAVIER

APELLIDOS:
ROGELIS QUINTERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
23/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
80735213

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/07/2021

TARJETA N°
362389

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.735.213**

ROGELIS QUINTERO
APELLIDOS

JEISSON JAVIER
NOMBRES

JEISSON ROGELIS
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1982**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ENE-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45150185-M-0080735213-20060707

0410306188A 02 186400561



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1640610

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JEISSON JAVIER ROGELIS QUINTERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80735213.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362389	21/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. INCOMEGA "EN LIQUIDACION"

Sigla: INCOMEGA

Nit: EN TRAMITE

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 56.335

Fecha de matrícula: 12 de Nov/bre de 1982

Último año renovado: 1982

Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Nov/bre de 1982

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 49 C No 74 - 101

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: 00450278

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.760 del 29/10/1982, del Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/1982 bajo el número 15.898 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES OMEGA LIMITADA. INCOMEGA.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento del término de duración.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: Construcción, diseño, montaje de obras civiles, obras metal mecánica, diseños arquitectónicos, pavimentación, asesorías o interventorías. En desarrollo de este la sociedad podrá gravar, adquirir, arrendar y enajenar toda clase de bienes que sean necesarios para el logro de sus fines principales, tomar intereses como accionista o socio fundador o no, en otras compañías similares que exploten igual objeto social o cualquier otra actividad relacionada o conexas con dicho objeto social, fusionarse con ellos, o incorporarse en ellas o absorberlas y, en general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la compañía.

CAPITAL

Capital y socios: \$1.000.000,00 dividido en 4,00 cuotas con valor nominal de \$250.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Malkun Paz Ernesto Jose	CC 19.365.422
Número de cuotas: 1,00	valor: \$250.000,00
Pernett Montaña Humberto	CC 7.447.377
Número de cuotas: 1,00	valor: \$250.000,00
Malkun Paz Celin Anibal	CC 8.696.182
Número de cuotas: 2,00	valor: \$500.000,00
Totales	
Número de cuotas: 4,00	valor: \$1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El uso de la denominación social de la sociedad, la representación legal, y la administración inmediata de la misma, están a cargo de un Gerente. En dicho Gerente los socios delegan las facultades que tiene para representar y administrar la compañía, con amplias facultades dispositivas y administrativas y sin limitación alguna. El subgerente actuara en las ausencias accidentales, temporales y absolutas de este último, con las mismas facultades y atribuciones. Además de los actos de administración y disposición concernientes al giro ordinario de la sociedad, son atribuciones de la Gerencia, entre otras: Representar la sociedad como persona jurídica; Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria. Conferir, sustituir, revocar mandatos judiciales y extrajudiciales. Negociar toda clase de títulos, valores, crearlos, descargarlos, aceptarlos, protestarlos, firmarlos, cobrarlos, y ejercer la acción cambiaria. Enajenar adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, alterar la forma de estos, y darlos en prenda o hipoteca.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4111

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/10/2023 - 16:11:39

Recibo No. 10474393, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN53F87FFF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA